



## **COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA** **Acuerdo de la Junta de Gobierno**

### **LA JUNTA DE GOBIERNO Y LA ASAMBLEA GENERAL DE MÉDICOS DEL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

En uso de las facultades que le confieren los artículos 10 y 12 inciso e) de la Ley N.º 3019, del 8 de agosto de 1962, “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica” y,

#### **Considerando:**

1. Que en el artículo 46 de la Ley N.º 5395, del 30 de octubre de 1973, “Ley General de Salud”, establece que los profesionales, debidamente especializados e inscritos como tales en sus respectivos colegios, podrán ejercer actividades propias de su especialidad.
2. Que el Decreto Ejecutivo N.º 41541-S, del martes 12 de febrero de 2019, denominado “Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud”, ordena a este Colegio Profesional, a elaborar los perfiles profesionales de sus agremiados.
3. Que siendo la finalidad de este Colegio Profesional, la de fiscalizar que la profesión de la Medicina y sus ramas afines, se ejerza de conformidad con las normas de la moral, la ética y las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología.
4. Que no existe en la actualidad reglamentación alguna por parte de este Colegio Profesional, que regule los diferentes aspectos legales o funcionales, en el ejercicio de profesionales médicos especialistas en Infectología.
5. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N.º 3019, del 8 de agosto de 1962, Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, la Junta de Gobierno, en Sesión Ordinaria N.º 2020-01-29 celebrada el 29 de enero de año 2020, acordó aprobar el nuevo texto para su validez, mismo que fue ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Médicos N.º 2020-02-07, celebrada el 07 de febrero del año 2020.

#### **Por tanto, aprueba el siguiente:**

### **PERFIL PROFESIONAL DEL MÉDICO ESPECIALISTA EN INFECTOLOGÍA**

Trasládese al Ministerio de Salud para su sanción mediante decreto ejecutivo. Aprobado en Asamblea General Extraordinaria, en el auditorio Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, celebrada el 07 de febrero del año 2020.

## **CAPÍTULO 1**

### **Disposiciones generales y definiciones**

#### **Artículo 1.- Especialidad en Infectología**

La Infectología es una especialidad médica que se encarga del estudio, prevención, diagnóstico y tratamiento de las infecciones, así como de las enfermedades causadas por microorganismos y agentes, relacionados con la atención integral del paciente adolescente, adulto y adulto mayor.

#### **Artículo 2.- Profesional médico especialista en Infectología**

El profesional médico especialista en Infectología, debidamente autorizado por este Colegio Profesional, es aquella persona que cuenta con los conocimientos y habilidades necesarias para brindar manejo médico y una atención integral al paciente, en la consulta externa, emergencias y hospitalización, como profesionales interconsultantes para proyectarse en el servicio a la comunidad; en salud pública, vacunas, control de infecciones, investigación y docencia.

**Artículo 3.-** El profesional médico especialista en Infectología cuenta con una formación integral y sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, tecnológicos, científicos, sociales e investigativos, que lo acreditan como un profesional crítico, creativo, responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por este Colegio Profesional.

El profesional médico especialista en Infectología evidencia el uso de competencias cognitivas, técnicas, socio-afectivas, comunicativas y de liderazgo, dentro de los diferentes sectores en los cuales le corresponde desempeñarse; tales como: salud, educación, empresarial, investigación, salud pública, control de infecciones, bienestar social, vacunas y docencia.

#### **Artículo 4.- Profesional médico residente en Infectología**

Es un profesional médico y cirujano, debidamente inscrito ante este Colegio Profesional y que se encuentra cursando la especialidad médica en una universidad autorizada en Costa Rica.

Los profesionales médicos residentes podrán realizar actividades inherentes a la especialidad en los centros de salud donde adquieran las destrezas del especialista en Infectología y se encontrará bajo la supervisión de un profesional médico especialista en Infectología. Durante sus rotaciones en otras especialidades médicas y laboratorios microbiológicos, estará bajo la supervisión adicional de un profesional médico especialista o de un profesional en Microbiología, según corresponda; nombrado por la universidad responsable de la formación profesional del residente.

Para efectos de la práctica de la Medicina, un profesional médico residente será libre de ejercerla en su carácter de médico general, con todos los deberes y derechos inherentes a su título profesional, otorgados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica.

## **CAPÍTULO 2**

### **Requisitos**

**Artículo 5.-** Para el ejercicio de la especialidad en Infectología, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Título Universitario que lo acredite como profesional médico y cirujano.
- b. Título Universitario que lo acredite como especialista en Infectología.
- c. Estar debidamente incorporado ante el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- d. Encontrarse activo y al día con sus obligaciones ante este Colegio Profesional.
- e. Cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- f. Estar inscrito ante este Colegio Profesional como profesional médico especialista en Infectología, o bien estar autorizado por la Junta de Gobierno de este Colegio Profesional, para el ejercicio temporal de la referida especialidad.

## **CAPÍTULO 3**

### **Ámbito de acción**

#### **Artículo 6.- Generalidades**

Con conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como especialista en Infectología, desarrolla su profesión en el sector público, privado o ambos, aplicando sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas que abarca la especialidad, esto con liderazgo, empatía, actitud ética, enfoque integral, reflexivo, crítico, científico y humano; propendiendo a mejorar la calidad de vida de la persona, la familia y la comunidad en general.

#### **Artículo 7.- Asistencial**

El profesional especialista en Infectología realiza sus funciones en todas aquellas áreas del conocimiento médico que emplea para la promoción de la salud, en el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades infecciosas.

**Artículo 8.-** El profesional especialista en Infectología integra y coordina grupos de trabajo relacionados con su especialidad, en su servicio o departamento y hospitales donde labore, intra e interinstitucional, así como intersectorial.

#### **Artículo 9.- Investigación**

El profesional especialista en Infectología cuenta con los conocimientos en metodología de la investigación, epidemiología y medicina basada en evidencia. Así mismo, es capaz de utilizar la técnica y el arte de la investigación, mediante el diseño, ejecución y asesoría

de investigaciones básicas, clínicas y sociales, para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud de la población.

#### **Artículo 10.- Docencia**

Podrá participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de los profesionales en Medicina, en la especialidad de Infectología, en especialidades médicas, así como en otras ciencias de la salud.

#### **Artículo 11.- Ejercicio legal autorizado**

El profesional médico especialista en Infectología, debidamente incorporado ante este Colegio Profesional, es el único médico autorizado para ejercer esta especialidad y promocionarse como tal.

#### **Artículo 12.- Procedimientos autorizados**

Los procedimientos descritos en el presente perfil, podrán ser realizados por otros profesionales médicos especialistas, debidamente autorizados por este Colegio Profesional. Esto se llevará a cabo cuando se contemple en la malla curricular, la preparación académica y técnica para la adquisición de las destrezas necesarias para su ejecución.

### **CAPÍTULO 4 Funciones**

**Artículo 13.-** El profesional médico especialista en Infectología participa en las funciones asistenciales, docentes, investigación y de gestión administrativa, inherentes a su especialidad; ejerciendo su profesión eficazmente en todas las actividades del área de la salud, centros de salud y hospitales que requieran sus conocimientos.

**Artículo 14.-** Funciones asistenciales del profesional médico especialista en Infectología:

- a. Desarrollar sus actividades a nivel público, privado o ambos; favoreciendo el abordaje integral, familiar y psicosocial del paciente, desde una perspectiva de trabajo interprofesional y en equipo.
- b. Atender y visitar a los pacientes hospitalizados, ejecutando labores médicas propias de su especialidad.
- c. Revisar la anamnesis, realizar el examen físico, interpretación de exámenes de laboratorio, de gabinete, invasivos o no invasivos en el contexto de la enfermedad, con la finalidad de integrarlos para emitir un diagnóstico e indicar las acciones terapéuticas en los pacientes, en la consulta externa, en las interconsultas, en la telemedicina, así como en las diferentes áreas de hospitalización o emergencias.
- d. Ejecutar procedimientos terapéuticos que ayuden a resolver el estado de enfermedad del paciente.

- e. Abordar las complicaciones que se deriven de su acto médico en la ejecución de la especialidad.
- f. Aplicar sus conocimientos en fisiología, fisiopatología y farmacología en su práctica clínica; así mismo, conocer los fundamentos de epidemiología clínica y medicina basada en la evidencia, para el enfoque del diagnóstico y tratamiento.
- g. Conocer los riesgos y la evolución de todos los procedimientos que se practiquen en su especialidad.
- h. Brindar atención médica integral al paciente.
- i. Colaborar, mediante la interconsulta con otros servicios asistenciales para el mejor desarrollo de una atención sanitaria integral; recomendando exámenes complementarios y tratamientos, cuando sea necesario.
- j. Comunicar, de manera efectiva y respetuosa, los resultados de las valoraciones que realice; esto tanto a pacientes como a familiares legalmente autorizados, representantes legales y a otros profesionales en salud.
- k. Determinar en función de su ejercicio profesional, los seguimientos que se le realizarán al paciente, de acuerdo con el diagnóstico, pronóstico y tratamiento efectuado.
- l. Interactuar con el paciente, con la familia y con diversos profesionales de la salud que aportan sus conocimientos y competencias, para avanzar en el enfoque del diagnóstico y tratamiento del paciente.
- m. Coordinar, supervisar e integrar las campañas de promoción de la salud, para la prevención y manejo oportuno de las enfermedades.
- n. Formar parte del equipo de investigación en programas de peritaje, en el campo de la Infectología, de acuerdo con las indicaciones judiciales o administrativas.
- o. Velar por el buen desempeño y práctica de la especialidad de Infectología, tanto en el ámbito privado como público, dentro de un marco ético y legal.
- p. Brindar asesorías técnico profesionales en asuntos concernientes a la práctica, docencia, investigación y desarrollo de su especialidad, ante instituciones públicas, privadas o ambas que así lo requieran.
- q. Coordinar, supervisar e integrar los servicios de atención, propios de su especialidad en las diferentes áreas de salud, de manera interinstitucional e interprofesional.
- r. Recomendar el esquema de vacunación que requiera cada uno de sus pacientes.
- s. Desarrollar campañas de uso adecuado de antimicrobianos, del control y prevención de infecciones asociadas a la atención de la salud, infecciones de transmisión sexual,

virus de la inmunodeficiencia humana (VIH), sida y de las enfermedades con importancia epidemiológica.

- t. Generar políticas y medidas preventivas, así como intervenciones dirigidas a disminuir el impacto de las enfermedades infectocontagiosas.
- u. Dirigir los programas de prevención y control de infecciones asociadas a la atención de la salud, fundamentado en argumentos epidemiológicos, económicos y sociales.

**Artículo 15.-** Funciones de investigación del profesional médico especialista en Infectología:

- a. Participar, dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de su especialidad, en las tareas de investigación biomédica y epidemiológica, ya sea a nivel individual o como parte de un equipo de profesionales en salud.
- b. Diseñar, participar o llevar a cabo investigaciones a la comunidad científica y a la sociedad, en los casos que corresponda.
- c. Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y a la sociedad, en los casos que corresponda.
- d. Utilizar los resultados de las investigaciones para generar y promover el desarrollo científico-tecnológico, proponiendo alternativas de solución a los problemas de salud de las personas.
- e. Asesorar y participar como lector y tutor de estudiantes y de otros profesionales, en el desarrollo de investigaciones, en su ámbito de especialidad.
- f. Propiciar el planteamiento de áreas de investigación.
- g. Brindar criterio de valoración, clasificación y comprensión de trabajos de investigación.

**Artículo 16.-** Funciones de docencia del profesional médico especialista en Infectología:

- a. Compartir información y conocimientos con sus colegas.
- b. Participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de los profesionales en Medicina, en la especialidad en Infectología, así como en otras especialidades y otras ciencias de la salud.
- c. Supervisar la práctica de los profesionales médicos residentes que se encuentren realizando los estudios de posgrado en el área de Infectología y en otras especialidades médicas que lo requieran.
- d. Participar en la formación y capacitación del personal sanitario, profesionales en Medicina y otros de las ciencias de la salud, en materia de Infectología.

**Artículo 17.-** Funciones administrativas del profesional médico especialista en Infectología:

- a. Planificación e implementación de proyectos de atención e investigación, así como proyectos de mejoría y crecimiento, presupuesto, administración de suministros y evaluación de la gestión para el servicio; al igual que en la generación de los reportes y los insumos necesarios para los mismos.
- b. Colaborar con la jefatura directa en la programación anual de suministros para el servicio.
- c. Colaborar con el correspondiente reporte a su jefatura, relacionado con el fallo o deterioro de los equipos en servicio.
- d. Participar en la planificación de los procesos de trabajo para los profesionales y tecnólogos en su área.
- e. Colaborar con la jefatura, en la integración de programas de gestión de la calidad.
- f. Gestionar técnica y administrativamente, cuando ocupe un cargo de jefatura, a los médicos generales y especialistas bajo su cargo, constituyéndose como la jefatura superior inmediata; en el entendido que las jefaturas siempre han de ser ejercidas por profesionales de la misma rama y que estas funciones no podrán ser delegadas a profesionales ajenos a la Medicina y cirugía, independientemente de la nomenclatura que se le dé al cargo.
- g. Promover, asistir y participar activamente de las sesiones clínicas y reuniones propias de su departamento o institucionales que le sean delegadas.
- h. Colaborar con la planificación, organización, dirección, supervisión y evaluación de los servicios de Infectología, con los recursos institucionales disponibles (materiales y humanos), con el fin de lograr la maximización de la calidad, la eficiencia y la eficacia del servicio.
- i. Rendir informes de gestión y resultados de la operación del servicio, mediante el cumplimiento de la normativa que regula y ampara la función pública y privada, así como el trámite de los mismos según el sitio de trabajo.
- j. Participar en la organización de los servicios de salud para la atención del paciente, la familia y la comunidad.
- k. Participar y coordinar eficazmente las actividades de salud para la elaboración e implementación de políticas nacionales, normas, guías, protocolos y programas en temas de Infectología.
- l. Elaborar, implementar, coordinar, supervisar e integrar los equipos de trabajo propios de su especialidad.

## **CAPÍTULO 5**

### **Deberes**

**Artículo 18.-** El profesional especialista en Infectología debe realizar sus funciones con pleno conocimiento del presente perfil profesional y conforme con los lineamientos aquí descritos:

- a. Ley General de Salud.
- b. Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c. Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- d. Código de Ética Médica.
- e. Reglamento General de Hospitales Nacionales.
- f. Cualquier otra normativa aplicable a profesionales médicos o específicamente al especialista en Infectología, debidamente autorizada por este Colegio Profesional.

**Artículo 19.-** El profesional médico especialista debe denunciar ante la Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, aquellos casos en los que se incurra en un incumplimiento de la presente normativa.

**Artículo 20.-** Evitar el ejercicio de su profesión en condiciones que, de forma material o moral, lesionen el acto médico y el cumplimiento de sus deberes profesionales.

**Artículo 21.-** El profesional médico especialista en Infectología velará en todo momento por el derecho a la privacidad del paciente, evitando por todos los medios posibles exponer a la persona y su derecho a la privacidad.

#### **Artículo 22.- Tribunales evaluadores**

El profesional médico especialista en Infectología deberá participar activamente, cuando este Colegio Profesional así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de médicos nacionales o extranjeros que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva incorporación como profesionales médicos especialistas en Infectología.

#### **Artículo 23.- Normas de bioseguridad**

El profesional médico debe velar porque en el sitio de trabajo se cumplan con todas las normas de seguridad sanitarias y legales establecidas, para el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atienda y que impliquen riesgos para las personas.

**Artículo 24.-** En el desempeño de sus funciones y previa solicitud del ente rector en materia de salud del país, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones para la atención de desastres naturales o de los efectos de estos en la población.



### **Artículo 25.- Deber para con superiores, grupo laboral y público en general**

Deberá cuidar las relaciones con superiores, grupo laboral y público en general, atendiéndoles con respeto, prudencia y discreción absoluta, conforme con los principios éticos.

Asimismo, deberá observar siempre con su actuación profesional y para con el paciente, un desempeño prudente y comprensivo, capaz de garantizar la pertinencia y calidad de su atención; asumiendo el compromiso moral de mantener sus conocimientos permanentemente actualizados.

### **Artículo 26.- Deber de seguridad**

Debe utilizar el equipo de protección personal y herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo y de buenas prácticas en la atención de sus pacientes.

### **Artículo 27.- Deber de actualización**

Debe mantener actualizados los conocimientos, los procedimientos y las técnicas propias de los profesionales de su área.

### **Artículo 28.- Manejo de equipos**

Debe hacer uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales que utiliza en su trabajo, tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar la calidad en su labor, así como la disminución de eventuales perjuicios a los pacientes.

### **Artículo 29.- Atención a terceras personas**

Debe tener respeto, tolerancia y habilidad para tratar en forma cortés y satisfactoria al público y a las personas que laboran como parte del equipo de profesionales en salud.

**Artículo 30.-** Debe ejecutar los trabajos encomendados propios de su especialidad con diligencia, cuidado y probidad.

**Artículo 31.-** El ejercicio profesional deberá ejecutarse con responsabilidad, respeto, discreción y ética profesional.

### **Artículo 32.- Expediente clínico**

Es deber del profesional médico especialista en Infectología, dejar consignados los hallazgos, diagnósticos y tratamiento prescrito, en el expediente clínico del paciente. La información contenida en el expediente está sujeta al principio de confidencialidad, y en consecuencia el acceso al expediente debe estar autorizado por el paciente o su representante legal. Queda prohibido el uso del expediente clínico para aspectos que no sean con fines clínicos, periciales, docentes y de investigación.

La información contenida en el expediente puede ser utilizada en procesos de

investigación y docencia, con la autorización por parte de las instancias correspondientes; pero en todo caso, deberá existir un protocolo de investigación o un cargo formal de docencia, debidamente autorizado ante el centro de salud donde se encuentre el expediente. Además, cuando la información vaya a ser utilizada de forma personalizada, deberá mediar el consentimiento expreso y escrito por parte del paciente o sus representantes legales.

## **CAPÍTULO 6**

### **Derechos**

**Artículo 33.-** Los profesionales que cumplen satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, están autorizados para ejercer la especialidad en Infectología.

**Artículo 34.-** De acuerdo con la legislación vigente, tendrá todos los derechos laborales que rigen en el país.

**Artículo 35.-** Es un derecho del profesional médico especialista en Infectología, acceder a la educación continua.

## **CAPÍTULO 7**

### **Destrezas**

**Artículo 36.-** El profesional médico especialista en Infectología cuenta con la capacitación y destrezas en el manejo de equipo e instrumentos utilizados en la realización de su trabajo. Dentro de este ámbito, el médico especialista deberá dominar, al menos, las destrezas terapéuticas, diagnósticas y procedimentales descritas a continuación:

- a. Conocer y valorar los reportes de estudios de laboratorio, gabinete o procedimentales que se le realicen al paciente.
- b. Conocer y valorar los reportes y estudios de imágenes médicas con el fin de integrarlos a la atención y tratamiento de los pacientes.
- c. Conocer y utilizar apropiadamente, los medicamentos disponibles para tratar y mejorar la salud y calidad de vida de sus pacientes.
- d. Abordar al paciente en estado crítico cuando se requiera.
- e. Conocer el manejo infectológico en los pacientes inmunosuprimidos por enfermedad autoinmune, oncológica o trasplantes y efectos de los medicamentos.
- f. Capacidad de realizar los siguientes procedimientos requeridos en la práctica hospitalaria, sin limitarse a ellos:
  - i. Intubación de vía aérea.
  - ii. Toma de muestras para cultivo.
  - iii. Toma de biopsias.
  - iv. Punciones arteriales.

- v. Sondajes digestivos.
- vi. Sondajes vesicales.
- vii. Punción lumbar.
- viii. Toracocentesis.
- ix. Paracentesis.
- x. Pericardiocentesis.
- xi. Punciones articulares.
- xii. Aspiración de la médula ósea.
- xiii. Colocación de sellos de tórax.
- xiv. Diálisis peritoneal.
- xv. Desbridación de úlceras y tejidos blandos.
- xvi. Drenaje de abscesos superficiales y profundos.

El profesional médico especialista en Infectología podrá realizar los anteriores procedimientos con apoyo sonográfico.

## **CAPÍTULO 8**

### **Sanciones**

**Artículo 37.-** Se constituyen de acuerdo con el Código de Ética Médica y normativas específicas, que establezcan sanciones por el incumplimiento de normas éticas o ejercicio profesional.

**Artículo 38.-** Serán aplicadas, determinadas y dictadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

## **CAPÍTULO 9**

### **Disposiciones finales**

#### **Artículo 39.- De las reformas**

Las adiciones futuras al presente perfil serán conocidas por la Junta de Gobierno y aprobadas mediante asamblea general.

Para que la Junta de Gobierno pueda adicionar una destreza, competencia o función profesional, deberá hacerlo en estricta observancia de la malla curricular o criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, quien las publicará una vez aprobadas en el *Diario Oficial La Gaceta*.

#### **Artículo 40.- Norma supletoria**

En todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este perfil y que en algún momento requieran alguna acción, se apegarán a las normas generales y específicas de este Colegio Profesional, en primera instancia; así como también, serán de aplicación por orden jerárquico, las leyes y reglamentos en atención al ejercicio legal de la profesión.

#### **Artículo 41. Interpretación del perfil**

Solamente la Junta de Gobierno está facultada y tendrá potestad legal para interpretar el



siguiente perfil.

**Artículo 42.- Derogatoria**

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior aprobada por la Junta de Gobierno, que contradiga, tácita o implícitamente, lo dispuesto en el presente documento.

**Artículo 43.- Vigencia**

Rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial La Gaceta*.